ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

P. DE O. NÚM. 38
SERIE 2022-2023

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 13 de marzo de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CONCEDER UN AUMENTO SALARIAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($250) MENSUALES A LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN (OMME-AD); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante el "Código Municipal"), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La referida Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio. El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El inciso (j) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales "[a]probar los planes del área de recursos humanos del [M]unicipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con [dicho] Código".

POR CUANTO: De acuerdo con su Reglamento Orgánico y Funcional, contenido en el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, (en adelante, la "OMME-AD"), tiene la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo trasladar los pacientes a las salas de emergencia; brindar primeros auxilios; controlar posibles complicaciones con los pacientes; brindar la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios; identificación de hidrantes y la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan; y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior y en reconocimiento al compromiso y esfuerzo de nuestra fuerza laboral, mediante esta Ordenanza se viabiliza un aumento salarial de doscientos cincuenta dólares ($250) mensuales a los empleados de la OMME-AD.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien este delegue, a conceder un aumento salarial de doscientos cincuenta dólares ($250) mensuales a los empleados de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan (en adelante la "OMME-AD"), efectivo el 16 de marzo de 2023.

Sección 2da.: Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a efectuar las transacciones de personal y cambios en la nómina de los empleados de la OMME-AD, que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: El aumento establecido en la presente Ordenanza no estará sujeto a ajuste de tipos intermedios de las escalas de retribución de la OMME-AD.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El primer pago bajo esta Ordenanza se recibirá durante el mes de abril de 2023.